

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación del ganado ⁽¹⁾

(93/C 201/13)

El 14 de abril de 1993 el Consejo decidió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de mayo de 1993 (Ponente: Sr. Hovgaard Jakobsen).

En su 306º pleno, celebrado los días 26 y 27 de mayo de 1993 (sesión del 26 de mayo de 1993), el Comité Económico y Social aprobó por unanimidad el siguiente dictamen.

1.1. El Comité considera la propuesta sumamente importante y útil con vistas a conseguir un ordenamiento común y homogéneo en el sector que redundará en beneficio de los productores y del consumidor.

1.2. El Comité considera que la propuesta debe servir para garantizar la libre circulación en la Comunidad sin elementos que falseen la competencia. Al mismo tiempo, debe permitir el desarrollo de productos en este sector garantizando que no se comercialicen productos inadecuados que puedan causar perjuicios a personas o animales.

1.3. En este contexto, se subraya la importancia de que el período transitorio hacia las normas comunes de la CEE sea lo más breve posible. En opinión del Comité, los años 1996 y 1998, que propone la Comisión, parecen una fecha muy lejana (1995 y 1997 son preferibles). Los

plazos mencionados en los artículos 3 y 8 deberían cambiarse por «lo antes posible, pero a más tardar un año después de la aprobación de la propuesta».

1.3.1. Además, se debe garantizar que en el período transitorio no surjan vacíos o interregnos indeseables en una normativa tan necesaria para este sector, que está experimentando un desarrollo tan fuerte y rápido. Asimismo, debe asegurarse que las próximas normas comunes funden la base de un reconocimiento eficaz y rápido de menos productos que se desean aplicar en el sector.

1.4. Los enzimas, es sabido, dejan de ser tales a partir del momento en que son desactivados por el calor u otros medios y se convierten por lo general en proteínas. El artículo 7 no es totalmente claro al respecto y podría autorizar la declaración de enzimas incluso cuando éstos ya no existan en el momento de la comercialización. Por ello, dicho artículo debería ser modificado como sigue: «Los enzimas (que sigan siendo activos en el momento de la comercialización del producto o el preparado), microorganismos...»

(1) DO nº C 116 de 27. 4. 1993, p. 6.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1993.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Susanne TIEMANN